

c) Una relación de los elementos de construcción, debidamente identificados, con indicación de los materiales utilizados.

d) Certificación de ensayos expedida por el Laboratorio acreditado.

Quinto.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía que reciban la solicitud remitirán el expediente original al Centro Directivo del Ministerio de Industria y Energía competente en materia de Seguridad Industrial, conservando un duplicado de la documentación para registro y archivo.

Sexto.—El Centro Directivo antes citado concederá, si procede, la homologación solicitada y asignará la correspondiente contraseña de homologación, que el fabricante deberá fijar, en su caso, en todos los dispositivos de protección contra el empotramiento que corresponda al tipo homologado.

Séptimo.—1. Se designa al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA) como Laboratorio acreditado para la aplicación del Reglamento objeto de la presente Orden.

2. Por la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología podrán concederse acreditaciones a otros laboratorios que así lo soliciten, de acuerdo con lo previsto en el punto 2.1.2 del Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación.

Octavo.—1. El fabricante de dispositivos de protección contra el empotramiento correspondientes a un tipo homologado deberá demostrar que las características de cada una de las unidades de la fabricación en serie se corresponden con las del tipo homologado.

2. Con el fin de comprobar esta correspondencia, el Laboratorio acreditado procederá, con carácter ordinario, a efectuar un control por muestreo estadístico, según un plan previamente aprobado por el Centro Directivo del Ministerio de Industria y Energía, competente en materia de Seguridad Industrial, sin perjuicio de otras comprobaciones que, con carácter extraordinario, pudieran establecerse por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, a instancias del citado Centro Directivo.

Noveno.—Si el Laboratorio acreditado comprobara que los dispositivos con la contraseña concedida por el Centro Directivo del Ministerio de Industria y Energía competente en materia de Seguridad Industrial no corresponden al tipo homologado, lo pondrá en conocimiento de dicho Centro Directivo, el cual tomará las medidas necesarias para garantizar la coincidencia de la fabricación con el tipo homologado. Estas medidas podrán llegar, dado el caso, hasta la revocación de la homologación de tipo concedida, sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar lugar en caso de negligencia o mala fe.

Décimo.—Las modificaciones o ampliaciones de un modelo para el que se haya concedido la homologación de tipo necesitarán una ampliación de dicha homologación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1982.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16919 RESOLUCION de 21 de junio de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Servicio Provincial de Almería), por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

El día 20 de julio de 1982, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Oria, provincia de Almería, tendrá lugar la reunión previa para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «La Sierra III», sita en el término municipal de Oria, provincia de Almería, propiedad de don Luis Rodríguez Simón, domiciliado en Cantoria, provincia de Almería, afectada por Decreto número 874 de 27 de marzo de 1978.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 21 de junio de 1982.—El Representante de la Administración, Estanislao de Simón Navarrete.—10.832-E.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

16920 ORDEN de 24 de mayo de 1982 por la que se modifica a la firma «A. P. Amortiguadores, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes y chapas de acero y la exportación de amortiguadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «A. P. Amortiguadores, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero y la exportación de amortiguadores, autorizado por Orden ministerial de 18 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «A. P. Amortiguadores, S. A.», con domicilio en Ororbia (Navarra), calle Irurzún, sin número, y número de identificación fiscal A-3103852.4, en el sentido de:

1.º Incluir como nuevas mercancías de importación las siguientes:

4. Fleje de acero, laminado en caliente, calidad ST-12 o ST-13 o ST-14 DIN 1263, con un espesor de 1,5 milímetros a 4,2 milímetros, de la P. E. 73.12.19.

Segundo.—A efectos contables para la presente modificación se establece lo siguiente:

Por cada unidad de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de la mercancía de importación 4 y los correspondientes subproductos, que serán adeudables por la P. E. 73.03.51.

Modelo de amortiguador	Kilogramos primera materia	Porcentaje subproductos
Erika, delantero (ref. E1EC-18.045) ...	0,828	37,5
Erika, trasero (ref. E1EC-18.080) ...	0,953	39,5
Fiesta, delantero (ref. 77FB-18.045) ...	1,086	30,5
Fiesta, trasero (ref. 77FB-18.080) ...	0,649	26,7
De 1" (ref. cifra inicial 0-1-2-3) ...	0,229	15,7
De 1" 3/8 (ref. cifra inicial 7) ...	0,326	17,8
Tipo Cartucho (ref. cifra inicial 8) ...	0,082	24,4

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y espesor de la mercancía 4, realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de febrero de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de importación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 18 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16921 ORDEN de 26 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Envases Carnaud, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases, tapas y tapones de hojalata.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Envases Carnaud, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases, tapas y tapones de hojalata,